



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**Resolución de Secretaría General**

**N.º 001 – 2023 – MDSJ-C/SG**

San Jerónimo, 12 de mayo de 2023

**VISTOS:** Informe N° 16-2023-PPM-MDSJ-C, de fecha 10 de mayo del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, prevé -entre otros- que, el demandado también incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia de conciliación, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional, y por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, además, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos, con autorización del Titular de la Entidad, podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, por su parte el inciso 2 del citado numeral 15.6, del precitado Reglamento dispone que cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses, precisando que en estos casos los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en dicho numeral;

Que, a través del Informe N° 16-2023-PPM-MDSJ-C, de fecha 10 de mayo del 2023, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, solicita autorización para conciliar con ACUERDO TOTAL en el Proceso de Conciliación Extrajudicial (Expediente N° 004-2023/CCEEL), proceso entre la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y la CORPORA RIMAK EIRL representado por su Gerente General WILBERT ABRILL UGARTE conforme el poder inscrito en el Asiento B0002, de la partida electrónica N° 11131288 del registro de personas jurídicas de la SUNARP, en ese sentido, a la letra CONCLUYE:

*"(...) habiendo efectuado el análisis de la documentación adjunta al expediente... y teniendo en consideración que las entidades públicas están obligadas de ponderar la concreción de la finalidad pública, así como es de maximizar el valor de los recursos públicos como es el de entrega de la obra y el cierre del proyecto de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, bajo el principio de eficiencia y eficacia, este despacho*



... (2) continua Resolución de Secretaría General N.º 001 – 2023 – MDSJ-C/SG

considera que **RESULTA JUSTIFICADO LA DECISIÓN DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIA CON LA EMPRESA COORPORACIÓN RIMAK E.I.R.L. CONSIDERANDO QUE ELLO CONSTITUYE LA MEJOR OPCIÓN PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO.**

Por lo que es posible llegar a un acuerdo conciliatorio con el contratista COORPORACIÓN RIMAK E.I.R.L. en los siguientes términos:

1. El contratista COORPORACIÓN RIMAK E.I.R.L. dejara sin efecto la Resolución del CONTRATO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 0003-2022-MDSJ PARA EL SUMINISTRO DE EL CONCRETO PREMEZCLADO DE FC=210 KG/CM2, PARA LA META 95-2022; para la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREACIONAL LA FAMILIA, PARA EL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE LA APV PICOL ORCCCOPUCYO II ETAPA DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO CUSCO- CUSCO
2. El Contratista COORPORACIÓN RIMAK E.I.R.L. realice la entrega del material (Concreto Premezclado FC=210 KG/CM2) por la cantidad de 740 m3, previa presentación del cronograma, establecido por el área usuaria.
3. Ambas partes y de mutuo acuerdo deciden resolver parcialmente el contrato DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 003-2022, MDSJ PARA EL SUMINISTRO DE EL CONCRETO PREMEZCLADO DE FC=210 KG/CM2, PARA LA META 95-2022 la cantidad de 422 m3 sin responsabilidad de las partes por haber desaparecido la necesidad.
4. Que no se determine mayores costos adicionales a favor del contratista por la entrega del suministro del concreto premezclado."

En relación a lo expuesto, se observa que el precio unitario del m3 del concreto premezclado según el contrato es de S/ 397.50, y teniendo en cuenta que según la formula conciliatoria, lo que el contratista deberá entregar es 740 m3 de cemento premezclado, en consecuencia, se evidencia que el monto que se discute es mayor a 10 UIT, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo a participar en la Audiencia de Conciliación sobre las pretensiones controvertidas, considerando la condición de litisconsorcio necesario, previa resolución autoritativa de la Secretaría General;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la mencionada Ley N° 29497, establece que en lo no previsto por esta Ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil; Que, en ese sentido, de acuerdo de acuerdo al artículo 94 del Código Procesal Civil, los litisconsortes facultativos serán considerados como litigantes independientes. Los actos de cada uno de ellos no favorecen ni perjudican a los demás, sin que por ello se afecte la unidad del proceso;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Legal;

De conformidad el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, a participar en el Proceso de Conciliación Extrajudicial (Expediente N° 004-2023/CCEEL), proceso entre la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y la CORPORA RIMAK EIRL representado por su Gerente General WILBERT ABRILL UGARTE conforme el poder inscrito en el Asiento B0002, de la partida electrónica N° 11131288 del registro de personas jurídicas de la SUNARP, pudiendo conciliar en ella en estricta salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo

**Artículo 2.-** El acuerdo conciliatorio deberá realizarse en estricto cumplimiento a la formula conciliatoria sustentada por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.



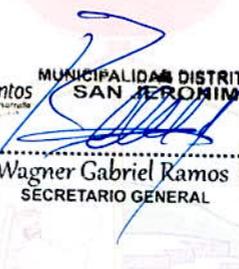
... (3) *continua Resolución de Secretaría General N.º 001 – 2023 – MDSJ-C/SG*

**Artículo 3.-** La autorización otorgada en el artículo precedente deberá ser ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**Artículo 4.-** La Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo deberá informar al Titular de la entidad respecto del resultado de la conciliación extrajudicial que se realice en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Unidad Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JERÓNIMO  
  
Abg. Wagner Gabriel Ramos Baño  
SECRETARIO GENERAL